

sin previo aviso debiendo la concesionaria del predio de Disposición Final y los centros de tratamiento facilitar toda la documentación que le sea exigida.

Art. 19°. Para el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en esta Ordenanza por parte del concesionario del predio de Disposición Final, serán de aplicación las penalidades que fueren pertinentes previstas en las Ordenanzas Nros. 10.073 y 10.125 que regula los servicios de Disposición final por el Sistema de Relleno Sanitario.

SAFETUR

**ORDENANZA N° 10.350 – SANCIONADA EL 6/6/2.002
PROMULGADA EL 21/6/2.002**

CREACION DEL ENTE AUTARQUICO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 1°. Declárase al Turismo factor de desarrollo y generador de beneficios económicos., sociales y culturales para la ciudad de Santa Fe.

Art. 2°. Créase el Ente Autárquico Municipal de Turismo, quien tendrá como objetivo orientar, coordinar y promover la actividad turística en el ámbito de la ciudad de Santa Fe. El Ente organizará toda actividad turística oficial, quedando excluida de su competencia funcional con el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 3°. El Ente Autárquico Municipal de Turismo se denominará “SAFETUR” y funcionará como órgano autárquico. El Ente adoptará su constitución como figura del derecho público o privado con personería jurídica y tendrá la capacidad de funcionamiento que fije reglamentación.

RECURSOS

Art. 4°. Los recursos del Ente Autárquico provendrán del Fondo para el Desarrollo Turístico de la ciudad de Santa Fe, que tendrá carácter de cuenta especial bancaria y presupuestaria.

Art. 5°. El Fondo para el Desarrollo Turístico de la ciudad de Santa Fe se conformará con:

- a) La asignación anual de recursos que fije el presupuesto Municipal, que no podrá ser menor a ¹\$50.000 (Pesos Cincuenta Mil).
- b) El producto de las explotaciones de los servicios turísticos que preste el organismo y fije el Consejo Directivo en cada caso.
- c) El producto de la publicidad y propaganda que efectúe particulares a través de distintos medios o formas de difusión realizadas por el organismo y las ventas de sus publicaciones.
- d) El producto de las ventas de productos regionales, artesanales, recuerdos de viajes, o toda otra modalidad en la materia que realice el organismo.
- e) El producido del arrendamiento o concesión de bienes muebles o inmuebles que otorgue el Departamento Ejecutivo Municipal.

¹ Texto según Ordenanza N° 10.817 sancionada el 3/1/2.002, promulgada el 14/1/2.002

- f) El producido del derecho de inscripción, en el registro de prestadores de servicios que en el futuro organice el Ente, de acuerdo a las tarifas que fije el organismo.
- g) El producto de las tarifas que se fijen para el ingreso a los lugares declarados integrantes del Patrimonio Turístico.
- h) El producido de las tarifas que para cada caso fije el Consejo Directivo, por el otorgamiento de permisos de filmación, fotografía, asesoramiento o suministro de información científica, técnica o comercial.
- i) Las subvenciones o aportes del Estado Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipales, de instituciones públicas o privadas y de particulares, destinadas a fines turísticos.
- j) Los intereses que produzcan las inversiones u otros capitales en la forma que establezca la respectiva reglamentación.
- k) Las multas por infracciones a la presente Ordenanza.
- l) Los recursos no invertidos al término de cada ejercicio.
- m) El producido por la venta de los bienes que pudieran integrar el patrimonio del Ente.

Art. 6°. Los recursos generados en virtud del artículo anterior se destinarán al funcionamiento del Ente Autárquico, debiendo fijar por vía reglamentaria los procedimientos administrativos que garanticen la ejecución de los recursos y su efectiva rendición de cuenta.

CONFORMACION Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL ENTE

Art. 7°. El Ente Autárquico Municipal de Turismo estará conformado por un Consejo Directivo integrado por:

- a) Presidente: Designado a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) Tres representantes del sector privado designados por A.S.E.A.V., ¹T.A.T.A.P. y A.F.H.G.

Art. 8°. ²Fijase la remuneración del Presidente, la que será equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del monto fijado para un subsecretario del Departamento Ejecutivo Municipal. Los representantes de las entidades intermedias serán ad-honorem y la remuneración de cada uno de los tres colaboradores que designe el Consejo Directivo será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto fijado para el Presidente.

Art. 9°. ³El Presidente y los colaboradores con cargos políticos, podrán ser removidos de sus cargos por acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal. La duración del mandato de los integrantes del Consejo Directivo será de dos años, pudiendo prorrogarse por otro período igual.

Art. 10. El Ente Autárquico podrá requerir al Departamento Ejecutivo Municipal la adscripción de personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos, fundamentalmente entre aquellos que actualmente revistan en la Dirección Municipal de Turismo.

FUNCIONES

Art. 11. El Consejo Directivo tendrá como funciones:

¹ Texto según Ordenanza N° 11.021 sancionada el 23/12/2.003, promulgada el 2/1/2.004.

² Texto según Ordenanza N° 11.021 sancionada el 23/12/2.003, promulgada el 2/1/2.004.

³ Texto según Ordenanza N° 11.021 sancionada el 23/12/2.003, promulgada el 2/1/2.004.

- Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Ente, el que será elevado al Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación.
- Formular un plan anual de actividades.
- Preparar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que será elevado al Departamento Ejecutivo Municipal.
- Aprobar dentro de los sesenta (60) días de cierre del ejercicio de memoria, balance y estado demostrativo de recursos y erogaciones, los que serán remitidos al Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación.
- Coordinar con entidades Privadas y Organismos Oficiales, el mantenimiento, la defensa y las mejoras del equilibrio ecológico con relación al Turismo; la preservación de la flora y fauna autóctona, las bellezas naturales y en general todo elemento natural o cultural susceptible de ofrecer algún interés turístico.
- En general y en particular determinar todo lo vinculado con la planificación y desarrollo de las actividades turísticas.
- Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los presentes en las reuniones celebradas, para lo cual cada uno de sus integrantes tendrá un voto, a excepción del Presidente que tendrá doble voto en caso de empate en la votación. El quórum para funcionar se establece en cuatro (4) integrantes.
- ¹El Consejo Directivo propondrá la designación de tres colaboradores rentados e idóneos en la materia, que tendrán la función de ejecutar las directivas que emanen de este Consejo.

Art. 12. El Presidente es el representante legal del Ente, y tendrá como funciones:

- Convocar y presidir las reuniones periódicas y extraordinarias del Ente.
- Proponer al Consejo Directivo los objetivos generales y particulares de las políticas turísticas que conduzcan al desarrollo de la actividad.
- Implementar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.
- Representar al ente en todos sus actos.
- Realizar todos los actos necesarios para cumplir con las estrategias, planes y programas que determine el Consejo Directivo.

Art. 13. El Ente Autárquico Municipal de Turismo tendrá como objeto:

- a) Implementar una política tendiente a consolidar la actividad turística, como genuino soporte de la economía en el ámbito de la ciudad de Santa Fe.
- b) Generar las mejores condiciones operativas y comerciales para el óptimo funcionamiento de los sectores que articulan la actividad.
- c) Encarar las acciones necesarias a efectos de corregir las distorsiones socioeconómicas que genera la estacionalidad.
- d) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la política turística para el desarrollo de esa actividad en el ámbito de la ciudad, dentro del marco por esta Ordenanza.
- e) Organizar y dirigir técnica y administrativamente los recursos específicos de desarrollo turístico promoviendo la incorporación de nuevos recursos.
- f) Propiciar la celebración de convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunes, públicos, privados o mixtos relacionados con el turismo.
- g) Otorgar las concesiones de las obras de infraestructura turística realizada y a realizarse administrando los cánones que por ello se perciban.

¹ Texto según Ordenanza N° 11.021 sancionada el 23/12/2.003, promulgada el 2/1/2.004.

- h) Analizar y elevar al Departamento Ejecutivo Municipal proyectos de inversión privados relacionados con la actividad turística.
- i) Proteger en coordinación con los demás organismos competentes de la Municipalidad, el patrimonio turístico, cultural, histórico, paisajístico y ecológico.
- j) Propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector.
- k) Crear y fomentar planes de desarrollo para la utilización de tiempo libre en la comunidad.
- l) Organizar e implementar la supervisión y habilitación de todos los servicios turísticos que se presten en la ciudad, estableciendo a mediano plazo un régimen de contravenciones y sanciones al respecto.
- m) Fomentar y estimular el desarrollo de los oficios artesanales que produzcan servicios y bienes de consumo turístico.
- n) Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos estadísticos, de la actividad turística en general.
- o) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la creación de reservas de interés Turístico Recreativo.
- p) Evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presenten directamente o a través de otros organismos.
- q) Implementar un Programa Municipal de turismo Receptivo.

Art. 14. La planificación, programación, supervisión y fomento de actividades de servicios turísticos estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Art. 15. La autoridad de aplicación programará y ejecutará las acciones derivadas de la política de tiempo libre, elaborada con ajustes a objetivos fundamentales, a saber:

- a) Sociales.
- b) Económicos.
- c) Recreativos.
- d) Deportivos.
- e) Culturales.
- f) Geopolíticos.
- g) Conservacionistas.
- h) Ecológicos.

Cuando para el desarrollo de los objetivos indicados se encuentren involucrados otros organismos distintos al de la autoridad de aplicación, la acción de ésta será coordinada con los organismos pertinentes.

CONSEJO ASESOR MUNICIPAL DE TURISMO

Art. 16. Créase el Consejo Asesor Municipal de Turismo, el que funcionará en el seno del Ente Autárquico Municipal de Turismo, invitándose a integrar a un representante de cada una de las siguientes instituciones:

- a) Organizaciones intermedias de trabajadores con personería jurídica, relacionadas con el turismo.
- b) Instituciones de enseñanza de turismo con reconocimiento oficial.
- c) Asociación de guías en turismo en cualquiera de sus especializaciones, con personería jurídica.

- d) Organismos no gubernamentales orientados a la protección del medio ambiente, con personería jurídica y ámbito de acción en todo el Municipio.

Art. 17. Las misiones y funciones del Consejo Asesor Municipal de turismo serán:

- a) Facilitar un ámbito de tratamiento de la problemática turística de interés especial y general, a través de la presentación de propuestas y proyectos.
- b) Facilitar un ámbito de concertación entre los distintos sectores que articulan la actividad.
- c) Monitorear las distintas variables que interesan a la actividad y coordinar con el Ente pautas de acción para su optimización.
- d) Movilizar a sus respectivos sectores en pos del objetivo común.
- e) Conformar un cuerpo con identidad, predicamento y peso ante la sociedad que permita generar un mayor espacio a la actividad turística.

Art. 18. Los miembros del Consejo Asesor Municipal de Turismo durarán en sus funciones mientras no sean relevados por los organismos o entidades que los propusieron y se desempeñarán ad-honorem.

Art. 19. El Consejo Asesor Municipal de turismo se reunirá mensualmente y será presidido por el titular del Ente quien debe facilitar las instalaciones adecuadas para ello.

Art. 20. El Consejo Asesor Municipal de Turismo podrá ser convocado por el Presidente del ente cuando razones de urgencia o fuerza mayor lo requieran.

Art. 21. El control de la gestión administrativa del Consejo Directivo del SAFETUR estará a cargo del Tribunal de Cuentas en un todo de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 22. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá aprobar la reglamentación correspondiente dentro de los noventa (90) días de aprobada la presente.

Art. 23. Derógase la Ordenanza N° 9.987.

BALNEARIOS MUNICIPALES - PROHIBICIONES -

ORDENANZA N° 6.963 DEL 11/12/1974.

Artículo 1°. Prohíbese la concurrencia a los balnearios municipales en compañía de canes.

Art. 2°. Prohíbese la práctica de deportes en los balnearios municipales, en la zona que en los mismos se ha delimitado para playa. A tal efecto la Secretaría de Deportes y Turismo o ulteriormente quien supervise los balnearios, procederá a la señalización correspondiente.

Art. 3°. Prohíbese el acceso y circulación de toda clase de vehículos en los balnearios municipales, salvo aquellos casos en que por provisión de elementos de mercaderías lo justifiquen. En este sentido, estas tareas se realizarán durante horarios de incurrancia de bañistas, estando sujeto ello a la previa autorización de cada uno de los encargados de los balnearios.

Art. 4°. Las personas incursoas en las disposiciones previstas en la presente Ordenanza serán apercibidas la primera vez, con carácter de advertencia e ilustración, de los cual se dejará constancia documentada por los inspectores respectivos. En caso de la primera reincidencia el infractor será sancionado con multa desde \$ 100 y no mayor de \$ 500, la primera reincidencia al art. 1°; de \$ 5 hasta \$ 200, al art. 2° la primera reincidencia; y de \$ 100 hasta \$ 500 la primera reincidencia al art. 3°.